



REFORMAN EN PARTE EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO, APROBADO POR RESOLUCIÓN N.º 009-AU-2014-UAC DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2014 Y, POR CONSIGUIENTE, MODIFICAN EL LITERAL LL) DE LA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEL TÍTULO XIV DEBIENDO REEMPLAZAR EL TÉRMINO “LICENCIADO EN OBSTETRICIA” POR EL DE “OBSTETRA”

RESOLUCIÓN N.º 014-AU-2025-UAC

Cusco, 14 de octubre de 2025

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,

VISTO:

El Oficio N.º 1311-2025/-FCSa-UAC del 10 de setiembre de 2025 y anexos cursados por el Decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Andina del Cusco y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior y se rige por la Ley Universitaria N.º 30220 y su modificatoria, Ley N.º 31520, que restablece la autonomía de las universidades peruanas, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución N.º 009-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre del 2014, la Asamblea Universitaria de la Universidad Andina del Cusco, aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Andina del Cusco.

Que, la Facultad de Ciencias de la Salud, a través de la Escuela Profesional de Obstetricia, emitió el Oficio N.º 214-2024-I/EPO-FCSA-UAC, con fecha 6 de mayo de 2024, mediante el cual propone la modificación de la denominación genérica de “Licenciado(a) en Obstetricia” por la de “Obstetra” en el diploma del título profesional, como sustento de dicha propuesta, se presenta como evidencia la Ley N.º 28686, que modifica el Decreto Ley N.º 21210, norma mediante la cual se crea el Colegio de Obstetras del Perú, en atención a esta modificación, el Ministerio de Salud como órgano rector en el país, dispone mediante Resolución Ministerial N.º 3, que, en el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, la denominación del cargo de “Obstetriz” sea reemplazada por “Obstetra”.

Que, en ese sentido cabe invocar el artículo 3 de la Ley 28686 el cual establece: “Créase el Colegio de Obstetras del Perú, como institución autónoma, con personería jurídica de derecho público interno. Se encuentra integrado por los profesionales obstetras no médicos cirujanos. Su sede es la Capital de la República y queda autorizado para establecer sedes o colegios regionales, conforme a su estatuto”.

Que, cabe destacar que entre los antecedentes del pedido presentado figura el Oficio N.º 049-2025-CGS-UAC, emitido por la Coordinadora de Gestión con SUNEDU de la Universidad Andina del Cusco, en el cual en atención a la solicitud de modificación de la licencia institucional por cambio de denominación del Programa de Obstetricia de la UAC precisa, previa evaluación, que conforme a lo establecido en la Ley N.º 30220 y sus modificatorias, la SUNEDU está facultada para cobrar a las universidades licenciadas las tasas correspondientes cuando estas solicitan el registro de nuevos programas o la modificación de su oferta educativa licenciada, en ese sentido, de acuerdo con la normativa vigente que regula a las universidades, cualquier modificación realizada a la licencia institucional será considerada como una Modificación de la Oferta Académica de universidades y escuelas de posgrado, lo cual conlleva, además, la generación de costos económicos asociados al trámite correspondiente.

Por tanto, refiere que, y con la finalidad de concretar la entrega del expediente para la Modificación de la Oferta Académica, es necesario remitir a la Coordinación de Gestión con SUNEDU la resolución emitida por la autoridad competente, así como el comprobante de pago correspondiente, conforme al TUPA de la SUNEDU, para su incorporación en la solicitud de registro.



Que, mediante el documento del Visto, y con opinión favorable, el Decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud, en atención a lo solicitado por la Directora de la Escuela Profesional de Obstetricia mediante Oficio N.º 312-2025-II/EPO-FCSA-UAC de fecha 15 de agosto de 2025, propone la modificación del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, en el Título XIV inciso Sexta: “La Universidad Andina del Cusco confiere a nombre de la Nación los títulos profesionales siguientes:

II) Licenciado en Obstetricia

debiendo corregirse conforme se señala a continuación:

II) Obstetra

Documento al que adjunta todos los actuados con las correspondientes justificaciones solicitando, su presentación ante Asamblea Universitaria a fin de que se disponga dicha modificación.

Que, el literal d) del artículo 18º del Estatuto Universitario, establece como atribución de la Asamblea Universitaria: “Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros”.

Que, de conformidad con el artículo previamente detallado y, luego de haber efectuado una evaluación de la propuesta realizada a través del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, la Asamblea Universitaria procedió a debatir, agotado el mismo y, considerando que los sustentos expuestos, acordaron reformar en parte el Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, aprobado por Resolución N.º 009-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre de 2014 y, por consiguiente disponen modificar el Literal II) de la Sexta Disposición Complementaria del Título XIV, conforme la propuesta presentada.

Según, lo acordado por la Asamblea Universitaria en sesión del 17 de setiembre de 2025 y, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 24 del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N.º 30220,

RESUELVE:

PRIMERO. - REFORMAR en parte el Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, aprobado por Resolución N.º 009-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre de 2014 y, por consiguiente, modificar el Literal II) de la Sexta Disposición Complementaria del Título XIV, debiendo reemplazar el término “Licenciado en Obstetricia por el de “Obstetra” conforme se detalla a continuación:

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

SEXTA: La Universidad Andina del Cusco confiere a nombre de la Nación los títulos profesionales siguientes:

(...)

II) Obstetra

(...)



SEGUNDO. - ENCOMENDAR a la Coordinadora de Gestión con SUNEDU y, a las dependencias académicas y administrativas pertinentes, adopten las acciones complementarias más convenientes para la implementación y cumplimiento de la presente resolución.

Comuníquese, Regístrese y Archívese. - - - - -

DYBG/MACQ/SG/kibm

DISTRIBUCIÓN:

- VRAD/VRAC/VRIN
- Decanatos
- FCSa
- Direcciones Univ.
- RR.HH
- D.A y dependencias
- E. P de Obstetricia
- AJ
- GYT
- CGS-UAC
- Interesados
- Archivo.